



INSTRUCCIÓN GENERAL N° 8

PROCESO DE REGULACIÓN Y PERCEPCIÓN DE HONORARIOS
ROSARIO, 11 de agosto de 2017.-

Y VISTOS:

Que es función del Defensor Regional impartir instrucciones generales a los Defensores (art. 28, inciso 2, Ley 13.014), en tanto se trata de la máxima autoridad institucional y responsable del buen funcionamiento del SPPDP dentro de la misma (art. 27, Ley 13.014), siempre de acuerdo a las directivas de la Defensoría provincial y necesidades del servicio y sin interferir en la libertad de la defensa;

Que el art. 16 inciso 1 de la Ley 13.014 determina que una de las funciones principales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal es garantizar una defensa técnica de calidad a toda persona sometida a persecución penal estatal pero *orientada prioritariamente a aquellas que por carecer de medios económicos no puedan designar a una defensora o un defensor de su confianza*;

Precisamente por ello es que en el art. 11 establece la gratuidad de las prestaciones del SPPDP para todas aquellas personas que no cuentan con medios económicos suficientes para contratar un defensor de su confianza, pero a renglón seguido agrega que el costo de tales prestaciones integra las costas del proceso y *podrán ser cobradas al asistido sólo cuando cuenten con medios económicos suficientes y en el límite de su imposición*;

En consonancia, el art. 12 de la misma ley estipula que los honorarios que se devenguen y perciban por la actuación profesional de los integrantes de la institución ingresarán a una cuenta especial del órgano, destinada prioritariamente al mejoramiento de la calidad de las prestaciones del servicio, conforme se reglamente; y, también, el art. 62 expresa que son recursos del SPPDP las costas percibidas por los servicios prestados por los Defensores, cuando corresponda, entre otros;

Que cada vez que una persona requiere los servicios de defensa en esta institución, se hacen preguntas diversas para determinar su capacidad económica, lo que se documenta en un formulario especialmente diseñado para eso;

Que cada vez que el agente del SPPDP advierte que se trata de una persona que no se encuentra en situación de vulnerabilidad económica, le informa que los servicios de defensa solamente son gratuitos para quienes no tienen posibilidad de contratar un abogado particular, le sugiere a utilizar a conciencia los recursos estatales, que las prioridades de la Defensoría pasan por concentrar esfuerzos en los más vulnerables y lo invita a que busque un profesional de su confianza, siempre que no se trate de una situación urgente;

Gustavo Franceschetti
Defensor Regional Rosario
Servicio Público Provincial
de Defensa Penal



SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Que tales informaciones, sugerencias e invitaciones quedan plasmadas en una declaración jurada que el requirente suscribe, en la que toma expreso conocimiento que para la Defensoría tiene suficiente capacidad económica, que se solicitará al Juez penal la regulación de honorarios y que quedará obligado al pago de los mismos;

A pesar de ello, se ha relevado que un número importante de defendidos que, aún cuando cuentan con capacidad económica para la contratación de un abogado de su confianza, decide ser defendido por la Defensa pública;

Sólo en el año 2015 hubo un total 94 (noventa y cuatro) casos en los que los operadores del SPPDP determinaron que el requirente/defendido contaba con recursos suficientes para abonar una defensa privada, y otros 30 (treinta) casos con capacidad económica limitada;

Que sobre ese universo de casos, la Defensoría regional implementó un proceso para obtener la regulación de honorarios, iniciando con un escrito modelo que adaptó la ley provincial de honorarios profesionales 12.851 al nuevo código procesal penal, y en al menos 3 (tres) ocasiones se logró la percepción de los que fueran regulados, cuyos montos fueron depositados en una cuenta oficial;

Que por Resolución N° 36/15 de la Defensoría Provincial, se estableció en el art. 6 que los recursos que se incorporan al presupuesto jurisdiccional serán destinados a los fines descriptos en el segundo párrafo del art. 63 de la Ley 13.014 y su aplicación será por Regional conforme a la recaudación que se produzcan en cada una de ellas;

Dado que durante el año 2016 y el primer semestre del corriente año se ha logrado detectar un número creciente de defensas suministradas a personas que cuentan con bienes suficientes para contratar un abogado particular;

Que, por todo ello, se impone implementar un proceso estable y permanente de regulación y percepción de honorarios que abone una política de priorización de recursos a los más vulnerables económicamente y de prevención especial y general para quienes tengan capacidad económica pero aún así pretendan usar recursos estatales;

POR ELLO:

EL DEFENSOR REGIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

Art. 1: Aprobar la implementación de un proceso de regulación y percepción de honorarios en aquellas defensas prestadas a personas con capacidad económica suficiente para la Defensoría Regional Rosario del Servicio Público Provincial de Defensa Penal del Poder Judicial de Santa Fe que como Anexo 1 forma parte de la presente.

Art. 2: Poner en conocimiento de la Defensoría Provincial y notificar al cuerpo de Defensores, funcionarios, agentes y demás integrantes de la Defensoría Regional Rosario del Servicio Público Provincial de Defensa Penal del Poder Judicial de Santa Fe.

Gustavo Franceschetti
Defensor Regional Rosario
Servicio Público Provincial
de Defensa Penal

Defensoría Regional Rosario
9 de julio 1677 – Sede central
9 de julio 2001 – Unidad Ejecución

Teléfonos
341-4721773/7
341-4721930/1/2

Correo electrónico:
defensoriaregional2@sppdp.gob.ar
Línea gratuita:



INSTRUCCIÓN GENERAL N° 8 – Anexo 1

REGULACIÓN Y PERCEPCIÓN DE HONORARIOS

Rosarios, 11.08.2017.-

1.- Objetivo

El presente proceso tiene por objetivo la regulación y percepción de honorarios en aquellas defensas prestadas a personas que tienen capacidad económica suficiente.

La finalidad que se persigue es orientar los recursos estatales hacia los más vulnerables económicamente y establecer una suerte de política de prevención especial y general para aquellos que utilizan tales recursos en provecho propio a pesar de contar con medios suficientes para contratar un abogado de su confianza.

2.- Evaluación de la capacidad económica a los fines de la gratuidad del servicio

La Oficina de Recepción y Admisión debe llevar a cabo el procedimiento para la evaluación de capacidad económica a los fines de la gratuidad del servicio en la primera entrevista con el requirente. En caso de urgencia o detención, es el Defensor quien debe llevar a cabo la evaluación.

Se debe brindar al destinatario la siguiente información:

- a) que el servicio es gratuito para todas las personas que no cuentan con medios económicos suficientes para contratar un defensor de su confianza;
- b) que no es gratuito para quienes cuentan con medios suficientes y por ello quedarán obligados al pago de las costas y honorarios del proceso que imponga un juez;
- c) cuáles son las escalas arancelarias vigentes en moneda nacional;
- d) que el destinatario debe informar toda variación en su situación económica.

Si quien concurre a la Defensoría no es el destinatario sino un familiar o allegado, se le asignará un turno para que aquél concorra personalmente para la realización del procedimiento.

Se debe completar el formulario de capacidad económica provisto por la Defensoría Regional.

Si de la evaluación surge que se trata de una persona con capacidad económica suficiente, se le informará que podrá ser admitido pero se le recalcará que quedará obligado al pago de costas y honorarios que fije el juez y se le requerirá que suscriba el formulario de "Declaración jurada" provisto por la Defensoría Regional.

En caso de duda, la Oficina o el Defensor deben requerir que suscriba el formulario de "Declaración jurada" de todas maneras.

El procedimiento de evaluación debe quedar registrado en el Legajo físico e informático.

Gustavo Franceschetti
Defensor Regional Rosario
Servicio Público Provincial
de Defensa Penal



SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Toda vez que se haya hecho una evaluación de capacidad económica suficiente, se archivará una copia de dicha evaluación y de la declaración jurada en un bibliorato bajo la responsabilidad de JGR.

3.- Relevamiento y selección

La primera semana del mes de mayo de cada año calendario, la Oficina de apoyo a la gestión llevará a cabo un relevamiento de defensas a personas con capacidad económica que durante el último año hayan sido terminados (sentencia o sobreseimiento) o que, sin haber sido terminados, tengan resoluciones intermedias trascendentes (por ejemplo, suspensión de juicio a prueba) o la intervención haya cesado por la actuación de un defensor particular luego de una actividad de la defensa pública que se juzgue intensa o relevante.

A través de la Oficina de apoyo técnico (trabajador/a social) se corroborará que el Legajo físico contenga el formulario de determinación de capacidad económica y la declaración jurada por medio de la cual el defendido ha tomado conocimiento que el SPPDP tiene facultades legales de percibir honorarios; luego corroborará que la situación de no vulnerabilidad se mantiene en la actualidad y renovará formularios o declaraciones juradas, en la medida de lo posible.

4.- Gestión de regulación judicial de honorarios por acuerdo

Si una defensa ha sido concluida y el defendido tiene capacidad económica suficiente, se puede convenir un monto entre el Defensor Regional y el obligado al pago dentro de las escalas arancelarias y petitionar conjuntamente la regulación judicial.

5.- Gestión de regulación judicial de honorarios sin acuerdo

Si no hubiere acuerdo alguno, la Oficina de apoyo a la gestión confeccionará la solicitud de regulación de honorarios conforme el modelo provisto por la Defensoría Regional y se hará dicha presentación con la firma del Defensor Regional.

La gestión del incidente de regulación de honorarios estará a cargo del Defensor Regional.

La procuración y seguimiento de la petición, así como la obtención de copias de la resolución, notificación al Defensor respectiva y Defensor Regional y notificación al obligado al pago por Oficina de Tribunales, se hará a través de las oficinas que indique JGR.

6.- Gestión extrajudicial de la percepción de honorarios regulados judicialmente

Si el obligado al pago concurre a la Defensoría en función de la notificación recibida, será entrevistado por el Defensor Regional o por el funcionario que a tales fines indique.

Si el obligado al pago celebra un convenio con el SPPDP, se utilizarán los modelos provistos por la Defensoría Regional y ante cada pago se emitirá recibo y luego se depositará el dinero en



SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

la cuenta bancaria abierta por la Administración del SPPDP a tales efectos, con noticia a dicha dependencia.

7.- Gestión judicial de la percepción de honorarios regulados judicialmente

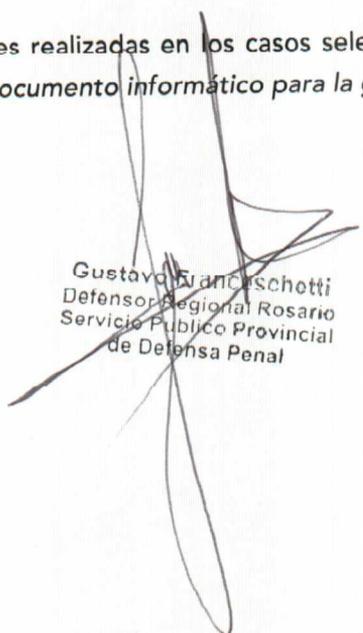
Si el defendido no cumpliera con la obligación de pagar los honorarios, o bien incumpliere total o parcialmente el convenio firmado, el Defensor Regional remitirá toda la documentación del caso a la Defensoría Provincial para que tome una decisión respecto al inicio de un juicio de apremio.

8.- Registro y documentación

La Oficina de apoyo a la gestión llevará un Documento informático para la gestión de honorarios en el que listará todos los casos en que se hizo una evaluación de capacidad económica suficiente (punto 2), con columnas que permitan identificar la CUIJ, nombre y apellido del defendido, domicilio, defensor y fecha de incorporación.

Los casos seleccionados para el inicio de la gestión de honorarios (punto 3) serán individualizados en una columna aparte del Documento informático para la gestión de honorarios.

Todas las acciones realizadas en los casos seleccionados serán registrados en una columna de novedades del Documento informático para la gestión de honorarios.


Gustavo Franceschetti
Defensor Regional Rosario
Servicio Público Provincial
de Defensa Penal